



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de
Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3078/2024	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	090173524001445

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre solicitudes, respecto de la falta de suministro de agua.</i>	Después de realizar una búsqueda en su área correspondiente, no localizó información sobre solicitudes.	No se puede identificar una inconformidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	17 de julio de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, agua, trámites y servicios, domicilio particular.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó.
(No aclaró su queja, por lo que no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto).*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión no es **PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la ***procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable***).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable si el actor público hubiera omitido dar respuesta a la solicitud, es decir que no hubiese entregado respuesta alguna a su petición.

Por tales razones, es necesario elaborar el siguiente estudio:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad sobre solicitudes de acceso a la información pública, porque cuenta con las atribuciones legales para realizar esta investigación, así lo faculta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia Local de la Ciudad de México, siendo las leyes que hacen posible su actuación de este Instituto¹

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

“... Se solicita se informe si durante el ejercicio 2024 se ha recibido solicitud por parte del inmueble ubicado en Mártires de Tacubaya 89 Colonia Tacubaya Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11870 respecto de la falta de suministro de agua..”

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 12 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Dirección de Concertación Ciudadana** con el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCICC-DCC-02005/DCC/2024** de fecha 11 de junio de 2024, en esencia, indico lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-08228/DGPSH/2024**, en el que solicita información que permita atender la Solicitud de Información Pública **090173524001445**, referente a:

- “Se solicita se informe si durante el ejercicio 2024 se ha recibido solicitud por parte del inmueble ubicado en Mártires de Tacubaya 89 Colonia Tacubaya Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11870 respecto de la falta de suministro de agua.” (Sic).

Al respecto, le informo que, posteriormente a la búsqueda realizada en la base de datos dentro de la plataforma del Sistema Territorial, no se encontró información que corresponda con la ubicación solicitada, lo anterior, para continuar con los trámites a que haya lugar y así cumplir en tiempo y forma con la solicitud mencionada.

...” *(cita textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 24 de junio de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“Se respondió que no se tiene información sin embargo el administrador del condominio 2405022581680 reportado el 02 de mayo de 2024 a las 21:10:49.. (Cita textual)”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3078/2024.
- B)** Tan pronto el expediente indicado en el anterior inciso se hizo de conocimiento de la Ponencia encargada de tramitarlo, la Ponencia realizó un estudio de todos los documentos y archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 27 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO** el recurso de revisión presentado por la persona, con base en lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia; esto es, le solicitó que que dentro del plazo de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 1 de julio de 2024, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió los días 2, 3, 4, 5 y 8 de julio de 2024.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la ponencia a cargo de atender esta queja y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

B) En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 (fracción I) y 248 (fracción IV), los cuales indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 27 de junio de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

JSHV/CGCM/SZOH

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3078/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform